

MODELO INFORMACIÓN CAMPAÑAS AUTONÓMICAS: SERVICIOS

TITULO: CLÁUSULAS ABUSIVAS EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON CONSUMIDORES.
CAMPAÑA REGIONAL 2021

COMUNIDAD AUTÓNOMA: EXTREMADURA

OBJETIVO: El objetivo de la campaña es comprobar si en las condiciones generales de contratación, relativas a los contratos celebrados con los consumidores y usuarios en los diversos sectores (servicios financieros, vivienda, telefonía...), se incluyen cláusulas abusivas, de tal forma que se haga efectiva la protección de los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores dispuesta en el artículo 8 b) del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (en adelante TRLGDCU).

Nº Y TIPO DE MUESTRAS: 18—Protocolo de inspección

Nº DE MUESTRAS CORRECTAS Y %: 5 / 27.78 %

Nº DE MUESTRAS INCORRECTAS Y %: 13 / 72.22 %

RESULTADOS MÁS SGNIFICATIVOS: Se han detectado trece Actuaciones con No Conformidades y que corresponden al siguiente apartado:

- La redacción de las cláusulas generales no se ajusta a los criterios de transparencia, claridad, concreción y sencillez (Art. 5.4 Ley 7/1998, de 13 de abril).
- No Cumple con la prohibición de no ir en contra de las exigencias de la buena fe causando, en perjuicio del consumidor y usuario, un desequilibrio importante de los derechos y obligaciones de las partes que se deriven del contrato (Art.82.1 R.D. legislativo 1/2007)
- No cumple con el mandato de mantener la reciprocidad de las partes en el contrato. (Art. 87 R.D. legislativo 1/2007).
- No cumple con la prohibición de incluir cláusulas que “No reflejen con claridad u omitan, en los casos de pago diferido, la cantidad aplazada, el tipo de interés anual sobre los saldos pendientes de amortización y las condiciones de amortización de los créditos concedidos y

las cláusulas que de cualquier forma faculten al vendedor a incrementar el precio aplazado durante la vigencia del contrato”. (Art. 10 A) de Real Decreto 515/1989, de 21 de abril).

- No se cumple por parte de los promotores de viviendas, (incluidas cooperativas) y que pretendan obtener de los adquirentes entregas de dinero para su construcción, el que pueda percibirse las cantidades anticipadas por los adquirentes a través de entidades de crédito en las que habrán de depositarse en cuenta especial, con separación de cualquier otra clase de fondos pertenecientes al promotor y únicamente podrá disponer para ello. (DA 1ª.1 b) Ley 38/1999, de 5 de noviembre)